

PROPUESTAS PARA FACILITAR EL COMERCIO EXTERIOR DE MÉXICO

La facilitación del comercio exterior tiene como finalidad eliminar aquellos procedimientos, trámites y requisitos que resultan ineficientes, lo que se traduce en la reducción de los costos comerciales y la simplificación de trámites administrativos. En México, a fin de facilitar el comercio exterior, se propone la implementación de las siguientes acciones:

I. TEMAS GENERALES.

1. **Rendición de cuentas por parte de los operadores.** La presentación en tiempo y forma de la información y documentación requerida por parte de los operadores, debe ser suficiente para permitir las operaciones de comercio exterior.
2. **Fiscalización efectiva y eficiente por parte de las autoridades aduaneras y de comercio exterior,** quienes cuentan con las facultades y plataforma tecnológica necesarios para identificar los casos de incumplimiento. (Responsables: SAT y SE).
3. **Reducir el marco normativo vigente.** Las leyes y Reglas de Comercio Exterior de las autoridades aduaneras y de economía son amplias y sumamente complejas, lo cual no facilita su comprensión, interpretación y aplicación.

Además, su modificación constante se ha hecho con el ánimo de control y no de facilitación del comercio exterior. Por tanto, esta situación debe revertirse, donde en realidad la fiscalización castigue a los infractores y no a todos los operadores con controles que no faciliten el comercio.

En este sentido, el marco normativo debe atraer, facilitar y garantizar la inversión nacional y extranjera, a través de permitir que sus operaciones de comercio exterior tengan certeza y certidumbre en el presente, mediano y largo plazo.

Sobre el particular, la Dirección General de Facilitación Comercial y Comercio Exterior ha mencionado en varios foros que está trabajando en una recopilación de unas nuevas reglas de comercio exterior, las cuales entendemos concentraran diversas regulaciones, disposiciones y criterios que han sido emitidos y adoptados (en múltiples ordenamientos y publicaciones), lo que otorgará una facilitación a la operación de comercio exterior (Responsables: SAT y SE).

4. **Captación de ingresos públicos.** El incremento en los ingresos del Estado no se logra con un mayor control, sino con el aumento en las operaciones de comercio exterior (Responsable: SAT).
5. **El cumplimiento de plazos debe ser recíproco.** Una vez que el solicitante entrega la solicitud y documentos requeridos, la autoridad debe responder dentro del plazo. Cumplir el requisito constitucional de motivar las resoluciones negativas, a fin de que el solicitante pueda saber qué le faltó y subsane su deficiencia u omisión, evitando errores reiterados. (Responsables: SAT y SE)
6. **Respetar y cumplir el principio de buena fe** en todos los temas y asuntos relacionados con operaciones de comercio exterior (Responsables: SAT y SE).

II. REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS/NOMS.

1. **Avisos automáticos siderúrgicos. Simplificación de trámites.** Dar validez al mismo certificado de molino o de calidad cuando éste cubra varios embarques, así como

flexibilizar la aplicación de dichos certificados sobre operaciones en las que el vendedor no sea directamente el productor. (Responsable: SE).

2. **Permisos previos y avisos automáticos.** Revisar su eficacia con el fin de determinar su permanencia o eliminación. Errores en los avisos o la solicitud de permisos, no debería ser causal de negativa, sino en todo caso, emitir un requerimiento (previo a la negativa), o aplicar una multa por dato inexacto (Responsables: SAT y SE).

Cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas (NOMs). Se deben publicar los criterios actualizados en el Anexo 2.4.1 y dar certeza jurídica en el procedimiento para el cumplimiento de NOMS. El procedimiento para la interpretación y aplicación de criterios en cada caso, ocasiona retrasos en las importaciones.

De los diversos foros en los que ha participado la Dirección General de Facilitación Comercial y Comercio Exterior, entendemos que estos criterios formarán parte de las Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior emitidos por la Secretaría de Economía, lo que facilitará de manera importante la operación de comercio exterior.

3. **Recuperar los supuestos de exención para el cumplimiento de NOM's en el punto de entrada.** Su exigibilidad generalizada actual no obedece a la finalidad de las NOM's, desvirtúa el beneficio de la importación temporal y causa costos y retrasos innecesarios. Desafortunadamente, la eliminación de los supuestos de excepción obedece a abusos por parte de ciertos operadores del comercio exterior. No obstante lo anterior, se debe privilegiar el principio de buena fe, por lo cual sugerimos no eliminar los supuestos de excepción, sino modificar la mecánica para demostrar que un operador u operación determinados no se encuentran sujetos al cumplimiento de NOM's al momento de la importación. (Responsables: SAT y SE).
4. Adoptar un mecanismo ágil de validación o acreditación en las importaciones de mercancías sujetas a normas de seguridad que no serán comercializadas (casos que no cuenten con IMMEX o PROSEC) (Responsable: SE).

III. AUTOMATIZACIÓN DE PROCESOS.

1. **Aprovechamiento de las plataformas tecnológicas existentes** como el buzón tributario, ventanilla única, o el portal del SAT, para hacer cruces de información inteligentes y mantener la visibilidad del estatus actualizado del usuario de comercio exterior, agilizando sus operaciones y los avisos, por ejemplo, los que se deben presentar ante las Administraciones Desconcentradas de Comercio Exterior (ADACEs). También permitiría reducir el flujo de personas dentro de los recintos fiscales.

De manera preventiva, contar medios alternos de presentación de documentos y trámites ante el SAT y SE, para los casos en que por fallas en el sistema o el tamaño de los archivos, no sea posible transmitirlos electrónicamente. (Responsables: SAT y SE).

2. **Permitir que el contribuyente pueda bajar el DataStage desde los aplicativos del SAT.**

3. **Permitir que las Constancias de Transferencia de Mercancías ("CTM") se hagan de manera electrónica y que sean compartidas con el SAT** para el mejor control y agilidad en la industria de autopartes. Asimismo, adoptar un conjunto de datos estandarizado similar a los archivos M-file para los registros que se transmiten al SAAI, en beneficio de las armadoras de vehículos y la industria de auto partes (Responsables: SAT y SE).

IV. AUTORIZACIONES Y REGISTROS.

1. **Revisión de origen.** Reducir el volumen de importaciones como requisito para acceder al registro, en virtud de que no solo aquellos que importan tales cantidades son confiables, ni son los únicos que pueden confiar en sus proveedores. Una empresa IMMEX puede exentar el requisito de los 106 millones y no es una seguridad que por ello pueda confiar en sus proveedores, ni en la información que declara. Sustituir el requisito por una autorización que se otorgará una vez que el solicitante acredite que cuenta con los controles necesarios de confiabilidad de la información declarada en origen (Responsables: SAT y SE).
2. **Padrón de importadores.** Es recomendable simplificar las **46 (cuarenta y seis)** causales de suspensión existentes en la Regla 1.3.3., así como eliminar la duplicidad en la solicitud de documentos, cuando la misma persona solicita varios padrones de sector específico. (Responsable: SAT).
3. **Reincorporación expedita.** Una vez que la empresa suspendida cumpla con los requisitos para su reincorporación en el padrón, el procedimiento debe ser expedito, para lo cual, es necesario contar con un plazo específico que debe ser respetado por las autoridades del SAT (Responsable: SAT).
4. **Empresas certificadas (cumplimiento de las obligaciones aduaneras).** Actualmente, entre los requisitos para el registro de empresas certificadas en la modalidad de Comercializadora e Importadora, así como de Operador Económico Autorizado (OEA) se encuentran algunos que reflejan la capacidad económica del solicitante, como alcanzar un valor mínimo de importaciones anuales, contar con activos que superen cierto valor o tener más de cierto número de empleados. Lo anterior, evita la certificación de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMEs) que cuentan con altos estándares de control y cumplimiento fiscal y aduanero, dejándolas en desventaja frente a las grandes empresas transnacionales que sí alcanzan los parámetros económicos requeridos. Por consiguiente, se propone eliminar de los requisitos para acceder a los esquemas de certificación, aquellos parámetros económicos que no reflejan propiamente el grado de cumplimiento fiscal o aduanero del solicitante, lo que sería consistente con la política de apoyo a las MIPYMEs de la actual administración, así como con el Acuerdo de Facilitación del Comercio de la OMC (Responsables: SAT y SE).
5. **Facilitación del despacho aduanero para las MIPYMEs e inclusión (democratización) para la inscripción en el registro de las certificaciones.** Cualquiera que cumpla las reglas debería obtener el beneficio, previo análisis de riesgo y evaluación de cumplimiento (*compliance*). Comprender las asimetrías que puede

haber entre las MIPYMEs y las grandes empresas para acreditar el cumplimiento de los requisitos.

Bajo el principio de que: *no sólo las empresas grandes son cumplidas, ni sólo ellas son seguras*, debe eliminarse la obligación de cumplir con ciertos volúmenes para la obtención de las certificaciones o beneficios disponibles, siempre y cuando se demuestre que cuentan con las políticas, procesos, controles y acciones que permitan constatar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras (Responsables: SAT y SE).

6. **DRAWBACK**: actualizar formatos y mecanismos de aplicación del esquema. Incluirlo en la VUCEM (Responsable: SE).

V. DESPACHO ADUANERO.

1. **Acreditación de laboratorios externos para facilitar la operación aduanera.** Actualmente, las autoridades aduaneras dependen exclusivamente de su propio laboratorio para analizar las mercancías de comercio exterior objeto de muestreo, lo que trae aparejado gastos operativos y demoras por carga de trabajo. En este sentido, reconocer los dictámenes de laboratorios públicos y privados, permitiría reducir esos gastos y demoras. Además, reconocer estos dictámenes es una de las medidas previstas por el Acuerdo sobre la Facilitación del Comercio para aumentar la imparcialidad, la no discriminación y la transparencia (Responsable: SAT).
2. **Eliminar el COVE y sólo mantenerlo para pedimentos consolidados** (Responsable: SAT).
3. **Póliza global.** Eliminar información innecesaria en el “Aviso de opción para la determinación del valor provisional (seguro global de transporte)”, toda vez que hay información con la que el SAT ya cuenta, por cumplimiento del contribuyente de otras obligaciones y hay información que no está directamente relacionada con el trámite, por ejemplo: capital social mínimo, ingresos acumulables, adjuntar la inscripción al padrón de importadores y evidentemente los generales del contribuyente. En este sentido, únicamente con el RFC podrían acceder a la información general, como para tener que declararla de nuevo (Responsable: SAT).
4. **CFDI.** Eliminar la obligación del complemento de comercio exterior, ya que la información solicitada es información que está en el pedimento, así como en el CFDI 3.3., basta que el SAT realice los cruces de la información con la que cuenta, para evitar duplicidad en la solicitud de información al contribuyente (Responsable: SAT).
5. **No retener mercancía sujeta a muestreo, salvo que pueda poner en riesgo la salud o seguridad nacional** (Responsable: SAT).
6. **Establecer una Regla para la justificación de pedimentos y que la tramitación de operaciones virtuales que no requieren la presentación física de mercancía, se realice de manera electrónica sin la intervención de la aduana.** Los criterios de llenado del pedimento de importación establecidos en el sistema electrónico aduanero no son suficientes para llevar a cabo todas y cada una de las operaciones de comercio exterior, existiendo casos que pueden alejarse de dichos parámetros. En estos casos, la autoridad aduanera revisa la diferencia y autoriza el trámite del pedimento mediante

un procedimiento conocido como justificación de pedimentos. Sin embargo, cada aduana justifica los pedimentos de manera diferente, lo que causa incertidumbre en cuanto a tiempos y resolución de trámite, en consecuencia, es necesario reglamentarlo (Responsable: SAT).

7. **Reconocimiento aduanero**, todas las mercancías de importación deben estar en el recinto fiscal o fiscalizado, así que únicamente se deben presentar las mercancías a despacho aduanero cuando el mecanismo de selección automatizado así lo determine (Responsable: SAT).
8. **Incidencias. Ampliar el reconocimiento**. Cuando se pretenda marcar una incidencia por diferencia de criterio entre la aduana y la empresa o Agente Aduanal (AA), respecto de la comisión de una infracción, se permita ampliar el reconocimiento a petición del AA para que previamente a marcar la incidencia, se verifique si efectivamente se está en presencia o no de una infracción (Responsable: SAT).
9. **Valoración aduanera**. Grupo de Trabajo. Cumplir con el Convenio de Kioto, GATT y Acuerdo de Valoración Aduanera, en particular, el método de valor de transacción. Las acciones de México se están apartando de los principios básicos (Responsable: SAT).
10. **Conceptos decrementables**. Se incorporaron los conceptos decrementables para ser señalados en el pedimento. No obstante, debiera analizarse su conveniencia, pues además de que no afectan el valor en aduana de la mercancía, al ser conceptos que se tratan de pagos posteriores al despacho de mercancías, el importador en muchas ocasiones carece de información para asentar correctamente los mismos en los pedimentos a ser tramitados.
11. **PAMA**. La autoridad fiscal y aduanera cuenta con múltiples mecanismos para verificar *post facto* las operaciones de importación de mercancías, en consecuencia, se sugiere que solamente la mercancía prohibida, sujeta a regulaciones y restricciones no arancelarias o cuotas compensatorias o introducida por lugar no autorizado, sea objeto de embargo precautorio.
12. **PRECIOS ESTIMADOS**. Se ha acreditado a lo largo del tiempo la inoperancia de los efectos de esta figura, pues prácticamente en la totalidad de los casos, la autoridad no inicia facultades de comprobación frente a importadores que introducen mercancía a un precio menor que el estimado por la autoridad, con lo que en la práctica solamente es una distracción de recursos que el importador está impedido de utilizar por seis meses.

VI. MARCO NORMATIVO.

1. **Modificar criterios de cobro del Derecho de Trámite Aduanero ("DTA")**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dictado Jurisprudencia en el sentido de que el DTA a la tasa del 8 al millar es inconstitucional. El Acuerdo de Facilitación del Comercio reconoce que los derechos deben determinarse en función al costo de los servicios prestados y no del valor de la mercancía. En este sentido, el Ejecutivo Federal debe impulsar la iniciativa para reformar la Ley Federal de Derechos a fin de sustituir dicha tasa por una cuota fija (Responsable: SAT).

- 2. Revisión de los identificadores. Es necesario actualizar y simplificar los 160 identificadores contenidos en el Apéndice 8 del Anexo 22 de las RGCE.** No hay claridad en sus “supuestos”, así como en la obligatoriedad de “cuál” declarar. Al respecto, hay identificadores que podría suponerse se deben declarar en prácticamente todas las operaciones (MA, CR); otros identificadores, cuyo uso no es muy preciso (FR, AP); o incluso, que dentro de sus complementos, hay muchos identificadores a los cuales corresponde “no aplica” (en el DT, de 23 complementos listados, hay 16 que “no aplican”).

En este sentido, es necesario evaluar su función (obligatorio, deseable, estadístico, informativo, etc.) para efectos de determinar su permanencia o bien su eliminación.

- 3. Desarrollo de sistemas informáticos.** Generalmente la autoridad aduanera no otorga el tiempo necesario a los usuarios para llevar a cabo la adopción y desarrollo de los sistemas informáticos requeridos, lo cual imposibilita que los operadores cumplan en tiempo las especificaciones y requerimientos técnicos en sus procesos informáticos. Por lo anterior, es recomendable que los desarrolladores de *software* de comercio exterior y de sistemas de captura tengan voz ante las autoridades competentes en el diseño y desarrollo de procesos de los sistemas informáticos de comercio exterior y aduanas (Responsables: SAT y SE). Asimismo, resulta vital que la autoridad fije fechas más realistas, recordemos por ejemplo los casos de DODA y PECE, cuyas fechas de inicio sufrieron aplazamientos por la falta de previsión suficiente. En este sentido, se sugiere que la autoridad implemente sistemas de pruebas y de acceso a éstos, a fin de que los desarrolladores de *software* y sistemas de captura puedan asegurar la calidad y el apego de sus desarrollos a los requisitos técnicos y legales aplicables (Responsable: SAT).
- 4. Anexo 27 con respeto a las fracciones arancelarias del Anexo 27, para el NO pago de IVA.** En facultades de comprobación, el SAT ha determinado que la mercancía debe pagar IVA, a pesar de estar listada en el Anexo 27. Adicionalmente, cuando en la fracción arancelaria se clasifican varios productos, debería aclararse si alguno no tiene la exención de IVA. En todo caso, identificar si en el Anexo 27 hay excepciones, empleando la expresión Únicamente y/o Excepto. Asimismo, que los funcionarios del SAT respeten esas descripciones, porque actualmente no hay una coordinación entre las áreas y parecieran existir tres SAT: i) la que hace las reglas, ii) la que la aplica y iii) la que fiscaliza, con lo cual no se favorece la tan indispensable seguridad jurídica en favor del contribuyente (Responsable: SAT).
- 5. Ampliar a 20 días el plazo de contestación de un PAMA o, en su caso, reducir el tiempo de contestación del SAT,** toda vez que los plazos de una y otra parte son asimétricos (Responsable: SAT).
- 6. Revisión de infracciones y sanciones.** Deben revisarse las sanciones previstas en el Título VIII de la Ley Aduanera, ya que algunas resultan excesivas y desproporcionadas, lo cual contraviene la Constitución Política del país, así como el Acuerdo de Facilitación del Comercio en lo relativo a las disciplinas en materia de infracciones y sanciones. Igualmente deberán aplicarse de manera graduada las infracciones, para evitar que tanto la comisión de una infracción por desconocimiento

o por dolo, sean sancionados de la misma manera. (Art. 6, punto 3). (Responsable: SAT).

- 6.1. **Las sanciones por declarar datos falsos o inexistentes de los proveedores extranjeros** pueden alcanzar multas por el 70% del valor de las mercancías, además de su confiscación, así como suspensión de padrones de importadores, programas IMMEX y Certificación en materia de IVA e IEPS, **aun cuando la inexactitud de los datos no implique la omisión de contribuciones o cuotas compensatorias**, lo que resulta claramente excesivo.
- 6.2. **Las empresas con programa IMMEX que importan mercancías no amparadas en su programa**, enfrentan las mismas sanciones que quienes importan mercancías prohibidas, como algunas drogas, lo que resulta claramente desproporcionado.
- 6.3. En algunos casos, como es **la omisión en el retorno de mercancía de importación temporal, descubierta por la autoridad**, la multa aplicable depende de la mercancía importada: (i) si la mercancía está sujeta a regulaciones no arancelarias, la multa será del 70% al 100% de su valor; (ii) si la mercancía está gravada con aranceles, la multa será del 130% al 150% de los aranceles omitidos; y (iii) si la mercancía no está sujeta a regulaciones y exenta de aranceles, la multa será del 30% de su valor. Entonces cuando se omite el retorno de mercancía gravada con un arancel del 5%, la multa asciende al 130% del 5%, es decir, a 7.5% del valor de la mercancía, mientras que cuando se omite el retorno de mercancía exenta de arancel, la multa asciende al 30% del valor de la mercancía, a pesar de que en este último caso **no hay daño al fisco federal**. Esto resulta evidentemente desproporcionado, debido a que una conducta menos grave es sancionada con una multa mayor.
- 6.4. Actualmente, la legislación aduanera establece infracciones y sanciones que resultan igualmente aplicables para la importación y para la exportación, a pesar de que **las infracciones cometidas a la exportación resultan menos graves**, por lo general no dañan a la industria nacional ni al fisco federal. Es cierto que la Ley Aduanera establece que las multas se reducirán en un 50% tratándose de exportación, sin embargo, **la reducción no resulta aplicable a las exportaciones de empresas IMMEX**. Por lo tanto, estas empresas enfrentan sanciones excesivas, por ejemplo, una multa del 70% al 100% del valor de las mercancías que se presenten a despacho de exportación con un pedimento que no corresponda. Por ello, resulta necesario crear un esquema de infracciones y sanciones específicas y diferenciadas para las exportaciones (Responsables: SE y SAT).
- 6.5. **Error en el INCOTERM declarado como conducta sancionable**. El uso de los INCOTERMS no es obligatorio y son términos comerciales que brindan a la autoridad un parámetro para saber si deben o no declararse incrementables. No obstante lo anterior, como resultado de las recientes modificaciones a los Anexos de las Reglas de Comercio Exterior, ahora la declaración incorrecta del INCOTERM genera una multa por datos inexactos. Se sugiere la eliminación del INCOTERM declarado de los datos que alteran la información estadística. (Responsable: SAT).

VII. CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.

1. **Publicidad de los criterios de clasificación arancelaria.** Actualmente los importadores no cuentan con criterios sobre clasificación arancelaria, a pesar de que la Ley Aduanera y la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación establecen que las autoridades aduaneras publicarán dichos criterios. Además, la derogación de las Notas Explicativas priva a los interesados de la principal herramienta para clasificar en la Tarifa. Por lo tanto, es urgente integrar y publicar de manera constante en un sitio de *internet* los criterios de clasificación arancelaria de las autoridades aduaneras, así como los de las juntas técnicas consultivas para evitar la opacidad (cumplir los criterios del art. 47 LA) (Responsable: SAT).
2. **Eliminar los NICOs que no sean operativos por no ser verificables a simple vista.** Los lineamientos de la Secretaría de Economía para la creación de Números de Identificación Comercial (NICOs) establecen que éstos deben ser operativos, es decir, que la descripción de las mercancías debe ser verificable a simple vista en la aduana. Sin embargo, múltiples NICOs no cumplen con este requisito, como puede apreciarse de la lectura de los NICOs de los Capítulos 29 y 32 de la Tarifa, por citar algunos: 2916.20.05 NICO 1 y 99 y 3204.12.07 NICO 01, 02, 03, 04 y 99, cuyos textos se refieren a sustancias químicas cuya identificación supone necesariamente un análisis de laboratorio. Por lo anterior, los NICOSs que no cumplan con el criterio de operatividad deben eliminarse (Responsable: SE).
3. **Transparencia sobre los cambios para dar cumplimiento a la 7ª Enmienda del Sistema Armonizado.** Esta enmienda entrará en vigor en el año 2022, por lo cual anticipamos que a finales del año en curso se publicarán modificaciones a la TIGIE, para incorporar dichos cambios a través de nuevas fracciones arancelarias y que, además, se publicarán los NICOs correspondientes a éstas. Será importante que la Secretaría de Economía continúe dando publicidad y transparencia al proceso de creación de fracciones arancelarias y NICOs, para que los interesados puedan participar y hacer aportaciones para lograr una implementación exitosa de la 7ª enmienda (Responsable: SE).

VIII. IMMEX.

1. **La Fe de hechos de notarios y corredores públicos no debería desaparecer, sino simplificarse y permanecer como alternativa.** Es recomendable dar a los interesados la opción de elegir entre la fe de hechos ante fedatario público o visita de verificación por la autoridad estatal. Flexibilizar los lineamientos para la diligencia y los criterios de evaluación por parte de la Dirección General de Facilitación Comercial y Comercio Exterior de la Secretaría de Economía.

De los diversos foros en los que ha participado la Dirección General de Facilitación Comercial y Comercio Exterior, entendemos que ya se está trabajando en una modificación en este sentido, lo que facilitará de manera importante la operación de comercio exterior. (Responsable: SE).
2. **Por seguridad jurídica, es necesario evitar rechazos sin que medie un requerimiento previo, así como motivar debidamente las resoluciones negativas de autorización o ampliación de programas IMMEX,** las cuales suelen indicar de manera genérica: “Falta de cumplimiento de los requisitos aplicables”, pero sin

expresar claramente cuáles son éstos, lo que deja al solicitante en estado de indefensión jurídica. (Responsable: SE).

Felipe M. González Jaimes

A.A. Y LIC. FELIPE MIGUEL GONZÁLEZ
JAIMES
PRESIDENTE
CONFEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE
AGENTES ADUANALES, A.C.



Georgina Estrada Aguirre

MTRA. GEORGINA ESTRADA AGUIRRE
PRESIDENTA
ASOCIACIÓN DE MUJERES ADUANERAS



Gerardo Canseco Romero

MTRO. GERARDO CANSECO ROMERO
PRESIDENTE
COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
BARRA MEXICANA COLEGIO DE
ABOGADOS, A.C.



Nashielly Escobedo Pérez

LIC. NASHIELLY ESCOBEDO PÉREZ
PRESIDENTA
INSTITUTO MEXICANO DE EJECUTIVOS EN
COMERCIO EXTERIOR, A.C.



Octavo de la Torre

DR. OCTAVO DE LA TORRE
PRESIDENTE DEL CAPÍTULO MÉXICO
WORLD COMPLIANCE ASSOCIATION



José Manuel Vargas Menchaca

DR. JOSÉ MANUEL VARGAS MENCHACA
PRESIDENTE
COMISIÓN DE COMERCIO
INTERNACIONAL
INSTITUTO MEXICANO DE
CONTADORES PÚBLICOS





LIC. ALEJANDRO GARCÍA SEIMANDI
PRESIDENTE
COMISIÓN DE ADUANAS
CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA
DE LA TRANSFORMACIÓN



LIC. JOSÉ HOYOS-ROBLES
COORDINADOR DE ENLACE
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR
ASOCIACIÓN NACIONAL DE ABOGADOS
DE EMPRESA

